



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	23350-40-89-001-2019-00083-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	LUIS ZAMBRANO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el proceso referenciado, en donde se le informa que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra precluido, sin objeciones. Así mismo pongo de presente la verificación de las agencias en derecho fijadas en auto de fecha 14/05/2021. Sírvasse proveer.

HILDANA VERTEL AGAMEZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.- La Apartada, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que a través de fijación en lista se dio traslado a la liquidación del crédito, sin embargo se observa que la mencionada liquidación no se ajusta a Derecho, por lo que de conformidad a lo expuesto en el numeral 3° del artículo 446 del CGP. C., el Despacho modifica la liquidación así:

Capital		\$ 20.124.521		
Fecha vencimiento		06-jul-2018		
Fecha liquidación		12-oct-2021		
Días liquidados		1.194		
Julio de 2018	31-jul-2018	28,05%	25	\$ 387.000
Agosto de 2018	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 476.000
Septiembre de 2018	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 457.000
Octubre de 2018	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 468.000
Noviembre de 2018	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 449.000
Diciembre de 2018	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 462.000
Enero de 2019	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 456.000
Febrero de 2019	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 424.000
Marzo de 2019	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 461.000
Abril de 2019	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 445.000
Mayo de 2019	31-may-2019	27,01%	31	\$ 460.000
Junio de 2019	30-jun-2019	26,95%	30	\$ 445.000
Julio de 2019	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 460.000

Agosto de 2019	31-ago-2019	26,98%	31	\$	461.000
Septiembre de 2019	30-sep-2019	26,98%	30	\$	446.000
Octubre de 2019	31-oct-2019	26,65%	31	\$	456.000
Noviembre de 2019	30-nov-2019	26,55%	30	\$	439.000
Diciembre de 2019	31-dic-2019	26,37%	31	\$	451.000
Enero de 2020	31-ene-2020	26,16%	31	\$	446.000
Febrero de 2020	29-feb-2020	26,59%	29	\$	424.000
Marzo de 2020	31-mar-2020	26,43%	31	\$	451.000
Abril de 2020	30-abr-2020	26,04%	30	\$	430.000
Mayo de 2020	31-may-2020	25,29%	31	\$	431.000
Junio de 2020	30-jun-2020	25,18%	30	\$	415.000
Julio de 2020	31-jul-2020	25,18%	31	\$	430.000
Agosto de 2020	31-ago-2020	25,44%	31	\$	435.000
Septiembre de 2020	30-sep-2020	25,53%	30	\$	422.000
Octubre de 2020	31-oct-2020	25,14%	31	\$	430.000
Noviembre de 2020	30-nov-2020	24,78%	30	\$	410.000
Diciembre de 2020	31-dic-2020	24,19%	31	\$	413.000
Enero de 2021	31-ene-2021	23,98%	31	\$	410.000
Febrero de 2021	28-feb-2021	24,31%	28	\$	375.000
Marzo de 2021	31-mar-2021	24,12%	31	\$	412.000
Abril de 2021	30-abr-2021	23,97%	30	\$	396.000
Mayo de 2021	31-may-2021	23,83%	31	\$	407.000
Junio de 2021	30-jun-2021	23,82%	30	\$	394.000
Julio de 2021	31-jul-2021	23,77%	31	\$	406.000
Agosto de 2021	31-ago-2021	23,86%	31	\$	408.000
Septiembre de 2021	30-sep-2021	23,79%	30	\$	394.000
Octubre de 2021	31-oct-2021	23,62%	12	\$	156.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS				\$	16.998.000

Total LIQUIDACION DEL CREDITO\$ 37.122.521

Por otro lado se observa que, dentro del presente proceso en auto que ordena seguir adelante la ejecución, se fijo como agencias en Derecho la suma de \$ 4.226.155; suma que de conformidad con el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., acorde lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 5º del acuerdo PSAA 16-10554, se establece que entratándose de procesos ejecutivos de mínima cuantía en primera o única instancia debe tasarse Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada en auto que libro mandamiento de pago.

Al respecto la H. Corte Suprema de Justicia de manera reiterada ha expresado que los autos interlocutorios aun ejecutoriados no son ley del proceso sino cuando se ajustan al marco totalitario que prescribe el procedimiento, pudiendo el juzgador en cualquier momento apartarse de sus efectos a fin de evitar seguir incurriendo en nuevos yerros.

La ilegalidad de los autos no atan al juez, ya que este no puede seguir cometiendo errores que conduzcan a decisiones inhibitorias, las cuales no son de recibo en la administración de justicia existiendo múltiples controles por parte del funcionario judicial.

Ahora, teniendo en cuenta que para continuar el curso del presente proceso es preciso fijar agencias en derecho que se ajusten a lo dispuesto en la normatividad vigente, este despacho de conformidad con los argumentos expuestos fijara agencias en derecho por valor de \$ 2.012.452

En vista de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1. Modifíquese la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.
2. Apruébese las anteriores modificaciones de crédito.
3. Déjese sin efecto el numeral 4º del auto de fecha 14 de mayo de 2021 que fijo las agencias en Derecho, conforme lo expresado en esta providencia.
4. **Condénese** en costas a la parte demandada, de conformidad con el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 5º del acuerdo PSAA 16-10554, fíjense las agencias en derecho en la suma de \$ 2.012.452, dicha cantidad deberá ser incluida en la respectiva liquidación de costas. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JAIRO CORDERO VEGA

JAIRO ARISTOTELES CORDERO VEGA

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 La Apartada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

014e4ba0a57b1f5ed9c2d56039e4fcb710e2c9fb19770dcaa4b8a53a87ceb976

Documento firmado electrónicamente en 14-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>